



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

135

02 SEP 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS CAROLINAS" RNSC 131-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-010261-2 del 19 de diciembre de 2017 (Fl. 2) el señor RODRIGO RAFAEL DÍAZ TAPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.683, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CAROLINAS**" a favor de los predios denominados "Santa Catalina" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14165, que cuenta con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados (18 ha 1.165 m²) y "Santa Catalina Parcela # 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-12122, que cuenta con una extensión superficial de nueve hectáreas con cinco mil ciento cinco metros cuadrados (9 ha 5.105 m²) ubicados en la vereda Nuevo Méjico, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 06 y 15 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 4-7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 041 del 15 de febrero del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CAROLINAS**" a favor de los predios denominados "Santa Catalina" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14165 y "Santa Catalina Parcela # 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-12122, elevada por el señor RODRIGO RAFAEL DÍAZ TAPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.683 (fls. 37-38)

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 16 de febrero de 2018, través del correo electrónico conectividadesfase2@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, el señor RODRIGO RAFAEL DÍAZ TAPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.683 (fl. 39- 40).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

fijado el 4 y desfijado el 18 de abril del 2018 (fl. 53) remitido con radicado No. 20184600109002 del 11/12/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 15 y desfijado el 31 de mayo del 2019 (fl. 63), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600046802 del 07/06/2019 (fl. 62) y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, practicó la visita técnica la predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita mediante radicado No. 2018-460-010900-2 del 11/12/2018 (fls. 49-52). Una vez se revisó el concepto por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, el 18 de diciembre de 2018, mediante correo electrónico se solicitó a CARDIQUE archivos shape de los predios (Fl. 54) y por tanto el 16 de enero de 2019, mediante correo electrónico CARDIQUE allegó información cartográfica solicitada. (Folio 55)

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita remitido por CARDIQUE, emitió el Concepto Técnico No. **20192300001566** del 22/08/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 67- 69):

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, realizó visita técnica a los predios "Santa Catalina" y "Santa Catalina Parcela 3"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN

Los predios "Santa Catalina" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria: 062-14165 y "Santa Catalina Parcela 3" con folio de Matrícula Inmobiliaria: 062-12122, ubicado en el Municipio de Juan de Nepomuceno - Departamento de Bolívar.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE. En el área también se encuentra la RNSC Los Títes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Títi -FPT (...)" (Folio 50)

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17**

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) En el componente de flora se determinaron un total de 17 especies de árboles distribuidas en un total de 13 familias. La familia más diversa es MALVACEAE, con un total de 3 especies. Además se determinaron 24 especies de lianas y bejucos, distribuidos en 15 familias. Las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE y FABACEAE con un total de 5 especies cada una (...)" (Folio 50)

FAUNA

CARDIQUE en su folio 50 menciona: "(...) En cuanto a los mamíferos se determinaron 8 especies distribuidas en 8 familias. Todos los animales reportados son característicos del bosque seco tropical. En su mayoría las especies encontradas no tienen un grado de amenaza en listas oficiales. Se reportaron 7 especies de aves distribuidas en 6 familias. La familia con mayor diversidad fue Psittacidae con representantes de 2 especies; ninguna de las especies avistadas tiene grado de amenaza en listas oficiales. Las especies de la familia Psittacidae viven generalmente en zonas boscosas con muy buena cobertura vegetal y, aunque son cazadas frecuentemente para tenencia como mascotas, las dos (2) especies observadas en la reserva están catalogadas bajo preocupación menor según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

Se observaron 4 especies de anfibios distribuidas en 3 familias. La familia con mayor diversidad fue Bufonidae. Todas las especies observadas están dentro de la categoría de preocupación menor en la escala de amenaza. Para los reptiles, se observaron 8 especies distribuidas en 6 familias. La familia más diversa fue Viperidae. Ninguna de las especies está catalogada con grado de amenaza en listas oficiales (...)"

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) La finca Las Carolinas tiene como actividad productiva principal la ganadería, aunque también posee un huerto de frutales como nispero, zapote, naranja, limón, cultivos de plátano y piscicultura en jagüeyes, en la cual se dejan a libre crecimiento los peces y son para autoconsumo. Dentro de las actividades de agricultura se conservan y propagan semillas de frutas que no son de casas comerciales ni tratadas con pesticidas, y que no han sido modificadas genéticamente. El área de frutales corresponde a 0,7 hectáreas de la reserva (3%). La ganadería se fundamenta en la cría de vacunos, por lo cual se tienen varios potreros con pastos mejorados y criollos africanos. Los sistemas agropecuarios ocupan 25 has, o el 91% del área de la reserva; el otro 6% (1.6 has) está destinado a la conservación, generando corredores de conectividad con las fincas vecinas de la vereda Nuevo Méjico y con el SFF Los Colorados. En las zonas productivas la principal cobertura del suelo con pastos con árboles de sombra. Los pastos en su mayoría son desmontados y son manejados de esta manera; muy poco se utilizan productos agroquímicos. Se utilizan abonos orgánicos en algunos casos. Adicionalmente a la conservación de los bosques asociados a los arroyos de la finca y la generación de corredores de conservación, en la reserva Las Carolinas se toman medidas de conservación del suelo y del agua a través de la siembra de árboles y de libre crecimiento asociados a los potreros, aproximadamente unos 10 por hectárea, entre los que se destacan polvillo, guacamayo, ceiba, vara de humo, cedro, guácimo, mata ratón, totumo y campano. Además, se utilizan cercas vivas de mata ratón (*Gliricida sepium*) y se realiza la rotación de potreros para evitar la erosión por parte de los bovinos. En el año 2016 se implementó un sistema piloto silvopaltoril con 25 árboles por hectárea y pasto guinea Tanzania, e igualmente en la actualidad se fierre una réplica de este sistema de 2 hectáreas más. También posee bancos mixtos con especies coy morera, nacedero y pastos de corte incluye bancos mixtos, para la reconversión de los sistemas ganaderos tradicionales a silvopasturas (...)" (Folio 50)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por CARDIQUE, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LAS CAROLINAS":

- Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
- Mantener tanto la conectividad de la muestra de Bosque seco Tropical (BsT), como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información enviada por CARDIQUE campo se plantean los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en los predios.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica enviada por CARDIQUE producto de la visita técnica, y posterior verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA en conjunto con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR de PNN; la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación para la RNSC 131-17 "LAS CAROLINAS", predios: Santa Catalina y Santa Catalina Parcela 3.

ZONA	PREDIO SANTA CATALINA	PREDIO SANTA CATALINA PARCELA 3	TOTAL ZONIFICACIÓN RNSC	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD
Zona de Conservación	0,7858	0,7746	1,5604	5,648
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,0000	0,6953	0,6953	2,517
Zona de Agrosistemas	17,1966	7,9183	25,1149	90,907
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1341	0,1223	0,2564	0,928
TOTAL	18,1165	9,5105	27,6270	100,000

Fuente: CARDIQUE radicado No. 201846001090002 del 11/12/18.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,5604 ha es decir el 5,648 % del área objeto de registro de ambos predios, cada uno de los cuales cuenta con una muestra representativa; de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de conservación está dividida en dos secciones: la primera comprende la ronda de un arroyo que pasa por el límite sur oriental de la reserva y la segunda es la ronda de otro arroyo que atraviesa la reserva en dirección sur-norte, por todo el centro. La ronda de estos arroyos está protegida en otras fincas y son el elemento que brinda la conectividad ecosistémica desde las fincas en la zona de influencia (II SFF Los Colorados hacia el mismo Santuario; de ahí su importancia estratégica. Estas áreas están aisladas parcialmente, de ahí que el ganado no tiene acceso a varios sitios dentro de la zona de conservación, pero sí entran las gallinas (...)" (Folio 51)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,6953 ha es decir el 2,517 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de amortiguación y manejo especial se encuentra en el límite oriental de la reserva,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

en todo el centro, rodeada por la zona de agrosistemas excepto en el sur que limita con la zona de conservación. En esta área se encuentra un huerto de frutales nativos (níspero, mamey, zapote, guama) que alimenta especies de aves como loros y guacamayas y pericos y funciona como un banco de semilla de los frutales nativos (...) Además de ser un sitio importante por la presencia de aves y monos, también tiene un atractivo paisajístico y es interesante para el conocimiento de frutos nativos (...). (Folio 51)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 25,1149 ha es decir el 90,907 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La mayor parte de la reserva Las Carolinas se encuentra dentro de la zona de agro sistemas, específicamente de potreros para la ganadería que están en proceso de reconversión hacia sistemas silvopastoriles. En la zona se ubican varios jagüeyes dentro de los cuales se crían peces para consumo. Los riesgos asociados a esta área incluyen el ataque de animales silvestres a las gallinas, el camino con paso constante de gente por todo el límite sur de la finca, y las redes de energía que pasan por el medio de la finca en sentido oriente-occidente (...)". (Folio 51)

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,2564 ha es decir el 0,928 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de uso intensivo e infraestructura comprende dos áreas independientes: una en el extremo suroriental de la reserva donde se ubica una vivienda cerca de los corrales de los cameros, las gallinas y el ganado, y se tiene proyectada la construcción de una piscina, y otra hacia el centro-sur de la reserva, en la cual se encuentra la casa del segundo predio que conforma la reserva Las Carolinas. En este segundo lugar se tiene proyectada la construcción de una piscina para la recreación de la familia, eventualmente de visitantes (...)". (Folio 51)

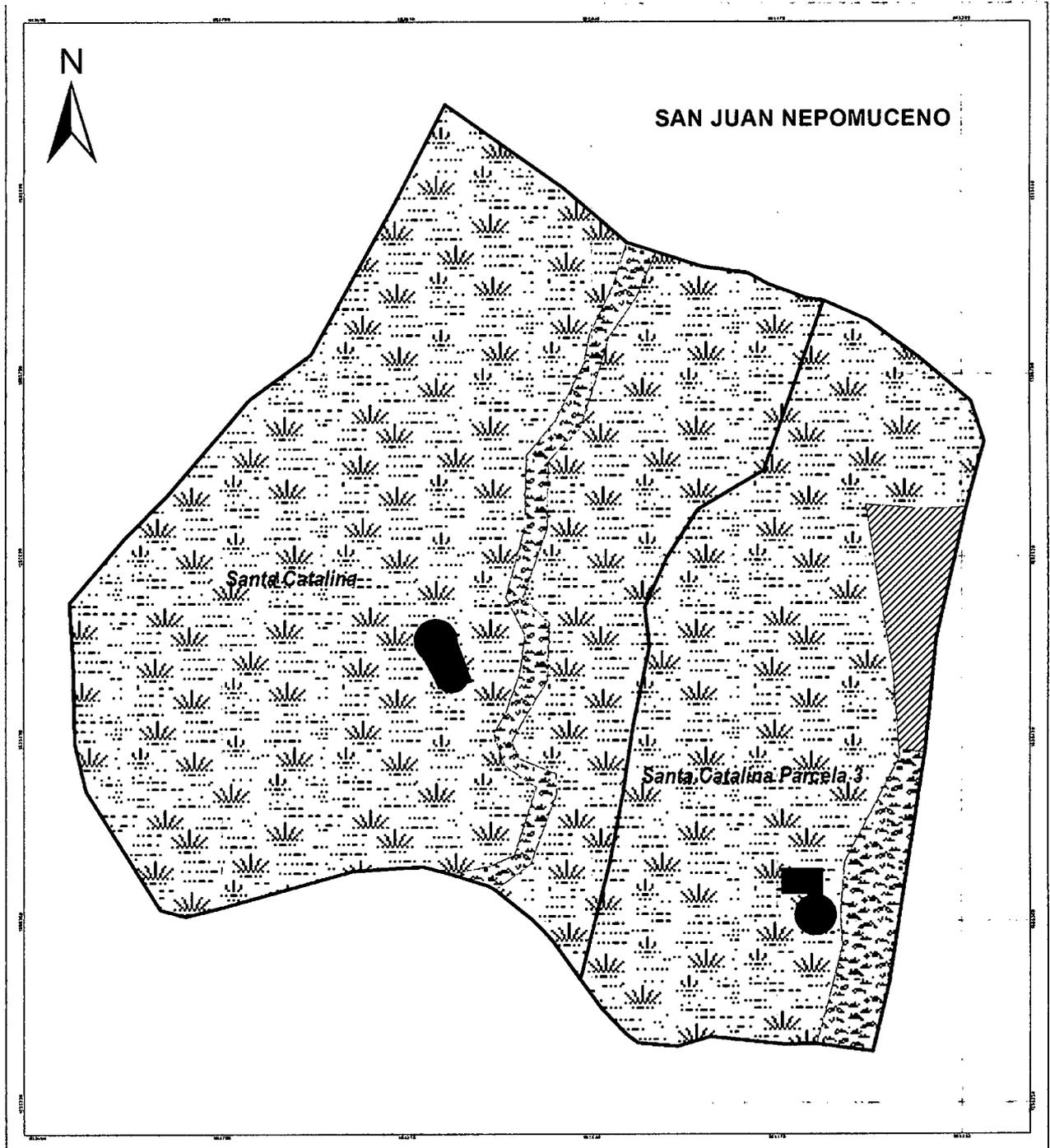
5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CAROLINAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

Figura 1. Mapa de Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LAS CAROLINAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Cartocomunicaciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Carolinas

Fuente 1:1308

CONVENCIONES

LÍMITES

- ▬ Predio Las Carolinas
- ▬ Límite Municipal

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona de Conservación
- ▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- ▨ Zona de Aprovechamientos
- ▨ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área HA Santa Catalina	Área HA Santa Catalina Parcela 3
Zona de Conservación	0,7858	0,7746
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0,6953
Zona de Aprovechamientos	17,1966	7,9183
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1341	0,1223
Área Total por Predio	18,1165	9,5105
Área Total a Registrar	27,6270	

LOCALIZACIÓN GENERAL

ENTIDADES DEL TERRITORIO

Reserva Privada
CANTÓN DE SANTA CATALINA
MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

ENTIDADES DEL TERRITORIO

MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

2019

Fuente: CARDIQUE radicado No. 201846001090002 del 11/12/18.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención de los predios.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2019 informó que los predios "Santa Catalina" y "Santa Catalina Parcela 3" no se traslapan con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo presentan traslape con área disponible de acuerdo con el mapa de tierras de la ANH; ante lo cual, la ANH menciona: "(...) Son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública (...)".¹

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica CARDIQUE se evidenció que: a la fecha los predios poseen una muestra de ecosistema representativa para la región en proceso de restauración y, que desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 131-17 y con la información enviada por CARDIQUE producto de la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 27,6270 ha de los predios "Santa Catalina" y "Santa Catalina Parcela 3" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CAROLINAS".*

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación.

(...)"

¹ <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001566** del 22/08/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Santa Catalina" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14165 y "Santa Catalina Parcela # 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-12122, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CAROLINAS**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.².

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Encargado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CAROLINAS**" una extensión de veintisiete hectáreas con seis mil doscientos setenta metros cuadrados (**27 ha 6270 m²**) de los predios denominados "Santa Catalina" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-14165, que cuenta con una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados (18 ha 1.165 m²) y "Santa Catalina Parcela # 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062-12122, que cuenta con una extensión superficiaria de nueve hectáreas con cinco mil ciento cinco metros cuadrados (9 ha 5.105 m²) ubicados en la vereda Nuevo Méjico, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad del señor **RODRIGO RAFAEL DÍAZ TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.683, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CAROLINAS**" se proponen:

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de Bosque seco Tropical (BsT), como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

² **"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) *Áreas Protegidas Privadas:*

g) *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CAROLINAS"

ZONA	PREDIO SANTA CATALINA	PREDIO SANTA CATALINA PARCELA 3	TOTAL ZONIFICACIÓN RNSC	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD
Zona de Conservación	0,7858	0,7746	1,5604	5,648
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,0000	0,6953	0,6953	2,517
Zona de Agrosistemas	17,1966	7,9183	25,1149	90,907
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1341	0,1223	0,2564	0,928
TOTAL	18,1165	9,5105	27,6270	100,000

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CAROLINAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CAROLINAS" RNSC 131-17

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

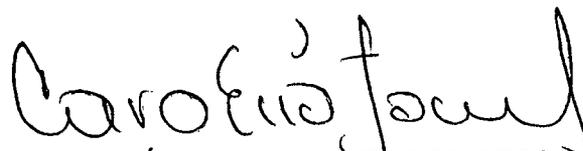
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RODRIGO RAFAEL DÍAZ TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.683, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CAROLINAS**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 131-17LAS CAROLINAS